



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0805.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00094 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto N° 0640 del 25 de abril de 2021, notificado por estados de 27 del mismo mes y año, los cuales fueron allegados por la parte demandante mediante correos electrónicos recibidos el 03 de mayo de 2022 por parte del Despacho y, por estar la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por los señores ANDRÉS BARRIENTOS PELÁEZ, BEATRIZ OFIR PELÁEZ RUIZ, ALEJANDRO BARRIENTOS RESTREPO, GABRIEL JAIME GALLEGU OTÁLVARO, MARÍA ALEJANDRA GALLEGU HENAO, ISABEL CRISTINA HENAO DÍEZ, JORGE ALBERTO SALDARRIAGA TORO, MARGARITA MARÍA GÓMEZ BERMÚDEZ y SANTIAGO SALDARRIAGA GÓMEZ **frente a** JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA y ERICA YANET MAYA VALLEJO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que disponen de un

término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado DANIEL BERMÚDEZ HERRERA con T.P. N° 298.585 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de SÓLIDO CONSULTORES S.A.S, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos a dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 25** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deca5d558eb15f420c2e840f73f503e2f8d4d562082da7bf4807c37921107c7**
Documento generado en 17/05/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>